

Ley del “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”

Ley Núm. 58 de 8 de abril de 2011

Para declarar el primer viernes del mes de marzo de cada año como el “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”, a fin de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estilo de vida puertorriqueño propendía a mantener un peso corporal saludable. Las personas caminaban a sus trabajos; los niños en particular iban caminando a las escuelas, corrían es sus horas de recreo, y jugaban fuera por horas antes de la hora de cenar en la casa. Inevitablemente, ese estilo de vida ha cambiado. Hoy día, nuestros niños van a la escuela en vehículos de motor, tienen menos acceso a clases de educación física en las escuelas, y pasan largas horas en sus casas frente a la televisión, y las máquinas de vídeo juegos y el Internet.

Esta ha sido nuestra realidad por décadas, lo que redundó en que el problema de la obesidad infantil ha ido en aumento, hasta alcanzar niveles epidémicos. Aproximadamente uno de cada tres niños se encuentran en sobrepeso o sufren de obesidad. La situación se agrava al llegar a la adultez, ya que estos niños son más propensos a sufrir de otras condiciones de salud relacionadas, como lo son la diabetes, problemas con el corazón, alta presión, cáncer, desórdenes del sueño y asma, entre otros.

Según estadísticas del Centro para el Control de Enfermedades, la tasa de obesidad en Puerto Rico aumentó de 16.8% a 22% durante el periodo comprendido entre el 1996 y el 2002. Hoy día Puerto Rico es el segundo país con mayor incidencia de obesidad y sobrepeso en América luego de los Estados Unidos, ya que un 64% de la población adulta y un 32% de los niños padecen una de las condiciones antes mencionadas. De hecho, según datos ofrecidos por el Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación, un 13 % de los niños que comenzaron en el Jardín de Niños en el sistema de enseñanza pública durante el Año Escolar 2006 - 2007, se encontraban sufriendo de sobrepeso.

Más allá de los problemas de salud física asociados a la obesidad infantil, muchos de estos niños son tempranas víctimas del discrimen social. La estigmatización puede provocar problemas de autoestima que, a su vez, inciden en el rendimiento académico y en la función social. Lamentablemente esta realidad persiste hasta la adultez.

En aras de disminuir la obesidad y el sobrepeso en la población puertorriqueña, especialmente, la de niños y jóvenes, varias agencias han desarrollado e implementado varios programas encaminados a fomentar nuevos estilos de alimentación y de ejercicios que redunden en lograr una mejor calidad de vida en esta población.

Esta Asamblea Legislativa considera imperioso unirse a este esfuerzo de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable. Por ello, propone que las iniciativas gubernamentales sean parte de un legado permanente de esta Administración en favor del bienestar de la niñez.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5249 Inciso (a)]

Se declara el primer viernes del mes de marzo de cada año como el “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”, a fin de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5249 Inciso (b)]

El Departamento de Estado de Puerto Rico, conjuntamente con el Departamento de Educación, establecerán aquellos programas o políticas que sean necesarias para que se establezcan y lleven a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo acuerdos de colaboración con instituciones privadas, con o sin fines de lucro, que representen a los principales sectores del País.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5249 Inciso (c)]

Las agencias antes mencionadas tendrán la responsabilidad de crear programas de promoción e información, así como ofrecer información impresa, radial o televisiva que permita que se conozca sobre el “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”, y reseñar la importancia de éste.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5249 Inciso (d)]

Las agencias designadas por esta Ley, para establecer los propósitos de esta Ley, deberán llevar a cabo una actividad de concienciación el primer viernes del mes de marzo de cada año, en colaboración con el sector privado.

Artículo 5. — [1 L.P.R.A. § 5249 Inciso (e)]

Las agencias designadas por esta Ley podrán utilizar los servicios de las emisoras de radio y televisión del Pueblo de Puerto Rico, así como los servicios de imprenta de las agencias, para promover la celebración del día que aquí se designa.

Artículo 6. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—NUTRICIÓN.